

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015, UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015.

Distrito Federal, a 24 de enero de 2015.

ANTECEDENTES

I. **DENUNCIA.**¹ El veintiuno de enero de dos mil quince, Horacio Duarte Olivares, Representante del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja, en el que, esencialmente, denunció lo siguiente:

A) La presunta difusión a escala nacional, en radio y televisión, en el transporte *Metrobús*, así como en el portal oficial del Gobierno del estado de Puebla y en el sitio de internet *YouTube*, como de los promocionales intitulados *Moreno Valle 4 Informe-Educación*, *Moreno Valle 4 Informe-Salud* y *Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura*, **alusivos al cuarto informe de labores** de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

B) El presunto **uso indebido de la pauta**, así como la violación al principio de equidad de la contienda, por parte del Partido Acción Nacional, con motivo de la transmisión de los promocionales *Gobiernos del PAN 5 RV00791-14* y *Gobiernos del PAN 3 RV00803-14*, pautados por dicho instituto político, los cuales contienen el nombre, cargo e imagen del Gobernador del estado de Puebla, lo cual, a juicio del quejoso, constituye propaganda de promoción a favor de terceros.

El quejoso solicitó el dictado de una medida cautelar aduciendo que ***se reúnen todos los externos de los criterios para decretar la suspensión de la transmisión de los spots televisivos y radiofónicos***... Además, en el punto petitorio Primero de su escrito, solicitó *Corroborar de acuerdo a las disposiciones*

¹ Visible a fojas 1 a 22 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
 Y SUS ACUMULADOS
 UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
 UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
 UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

*legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador electoral, los hechos denunciados, **dictando las medidas a que haya lugar** a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas...*

Para probar su dicho, anexó a su escrito de denuncia un disco compacto² que contiene la grabación de los spots denunciados intitulados *Moreno Valle 4 Informe – Educación, Moreno Valle 4 Informe – Salud y Moreno Valle 4 Informe – Infraestructura*, así como tres archivos correspondientes al informe de labores de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA.³

El mismo veintiuno del mes y año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto acordó, entre otras cuestiones, admitir la queja, reservando el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación previas; asimismo, ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada⁴ en los portales de internet del Gobierno del estado de Puebla, así como de las ligas de internet de *YouTube* señaladas por el quejoso. Dicho proveído se le hizo del conocimiento a MORENA, así como a la Consejera Electoral Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

De igual forma, se formularon los siguientes requerimientos de información:

SUJETO	OFICIO	DILIGENCIA
<p>Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>INE-UT/1248/2015⁵</p>	<p>a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, <u>se ha detectado al día de hoy</u> la difusión de los promocionales intitulados <i>Moreno Valle 4 Informe-Educación, Moreno Valle 4 Informe-Salud y Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura</i>, alusivos al cuarto informe de labores de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del estado de Puebla, en emisoras de radio y televisión a escala nacional, a los que se refiere el quejoso en su escrito de denuncia, [mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación], cuyo contenido quedó descrito en el inciso A) del punto de acuerdo QUINTO del presente proveído; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, las emisoras en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; c) Proporcione el nombre y domicilio, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, debiendo proporcionar, de ser posible, el nombre y domicilio de su representante legal, para efectos de su eventual localización, y d) En caso de que la difusión de los promocionales denunciados no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este Instituto, a efecto de que</p>

² Visible a foja 23 del expediente.
³ Visible a fojas 38 a 46-Bis del expediente.
⁴ Visible a fojas 866 a 876 del expediente.
⁵ Visible a foja 877 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
 Y SUS ACUMULADOS
 UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
 UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
 UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

		realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión de los promocionales denunciados.
Rafael Moreno Valle, Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Puebla	INE-JLE/VE/0330/2015	Respecto a la difusión de los promocionales <i>Moreno Valle 4 Informe-Educación, Moreno Valle 4 Informe-Salud y Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura</i> , alusivos al cuarto informe de labores del Gobernador del estado de Puebla, en <u>emisoras de radio y televisión</u> a) Si por sí o interpósita persona contrató, ordenó, solicitó o convino la difusión de los promocionales intitulados <i>Moreno Valle 4 Informe-Educación, Moreno Valle 4 Informe-Salud y Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura</i> , en emisoras de radio y televisión [mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación], cuyo contenido quedó descrito en el INCISO A) del punto de acuerdo QUINTO del presente proveído; b) En caso de que sea afirmativa la respuesta al inciso que antecede, remita el instrumento jurídico celebrado con las emisoras de radio y televisión con los que haya celebrado cualquier acto jurídico, convenio o solicitud, para la difusión materia de denuncia, y c) Informe el origen de los recursos con los que fue cubierta la citada contratación, así como los comprobantes de pago originados (facturas, transferencias electrónicas u otros).
Director General de Puebla Comunicaciones	INE-JLE/VE/0328/2015	
Coordinador General de Comunicaciones, Difusión y Promoción	INE-JLE/VE/0329/2015	
Director de Mercadotecnia de Puebla Comunicaciones	INE-JLE/VE/0331/2015	Respecto a la difusión de los promocionales <i>Moreno Valle 4 Informe-Educación, Moreno Valle 4 Informe-Salud y Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura</i> , alusivos al cuarto informe de labores del Gobernador del estado de Puebla en el <u>Sistema de Transporte Público denominado Metrobús del Distrito Federal</u> a) Señale si por sí o interpósita persona contrató, ordenó, solicitó o convino la difusión de los promocionales intitulados <i>Moreno Valle 4 Informe-Educación, Moreno Valle 4 Informe-Salud y Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura</i> , en el Sistema de Transporte Público denominado <i>Metrobús</i> del Distrito Federal; b) En caso de que sea afirmativa la respuesta al inciso que antecede, remita el instrumento jurídico celebrado con las empresas con los que haya celebrado cualquier acto jurídico, convenio o solicitud, para la difusión materia de denuncia, y c) Informe el origen de los recursos con los que fue cubierta la citada contratación, así como los comprobantes de pago originados (facturas, transferencias electrónicas u otros).
Communication Group, S.A. de C.V. (Tele Urban)	INE-UT/1251/2015	a) Si contrató, transmitió, o convino la difusión de los promocionales intitulados <i>Moreno Valle 4 Informe-Educación, Moreno Valle 4 Informe-Salud y Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura</i> , alusivos al cuarto informe de labores del Gobernador del estado de Puebla, con el Gobierno del estado de Puebla, el Partido Acción Nacional y/o cualquier otra persona física o moral; b) En caso de que sea afirmativa la respuesta al inciso que antecede, remita el instrumento jurídico celebrado, así como los comprobantes de pago originados (facturas, transferencias electrónicas u otros), y c) Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida. Se anexa un disco compacto con los promocionales denunciado para su identificación.

III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintidós de enero del año en curso, se dictó un acuerdo en el que se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En esa fecha, se celebró la Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

la cual se ordenó la devolución del proyecto⁶, a efecto de realizar una diligencia de inspección, de forma aleatoria, en alguna de las líneas del Sistema de Transporte Público *Metrobús*, con el objeto de verificar la difusión del *spot* denominado Acciones que transforman (Educación, Salud e Infraestructura); diligencia cumplimentada el veintidós del mes y año en curso, y cuyo resultado se asentó en el acta⁷ correspondiente.

V. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El ____ de enero del año en curso, se dictó un acuerdo en el que se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver en relación con la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

A) La probable violación a lo dispuesto en los artículos 242, párrafo 5, y 449, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con motivo de:

- La presunta difusión a escala nacional, en radio y televisión de los promocionales intitolados *educación, salud e infraestructura*, alusivos al informe de labores del citado gobernador.

⁶ Oficio INE/CQyD/BGCC/033/2015, visible a foja 961 del expediente.

⁷ Visible a fojas 964-966 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

- La supuesta difusión de los promocionales intitolados *educación, salud e infraestructura*, alusivos al informe de labores de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, los cuales, presuntamente, se están transmitiendo en el Sistema de Transporte Público *Metrobús* del Distrito Federal; así como en el portal oficial del Gobierno del estado de Puebla y en el sitio de internet *You Tube*, lo que a juicio del quejoso, constituye propaganda gubernamental personalizada transmitida fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público denunciado.

B) El presunto uso indebido de la pauta, así como la violación al principio de equidad de la contienda, por parte del Partido Acción Nacional, con motivo de la trasmisión de los promocionales intitolados *Gobiernos del PAN 5 RV00791-14 y Gobiernos del PAN 3 RV00803-14*, pautados por dicho instituto político como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión, los cuales contienen el nombre, cargo e imagen del Gobernador del estado de Puebla, lo cual a juicio del quejoso, constituye propaganda de promoción a favor de terceros.

Prueba aportada por el quejoso

Disco compacto⁸ que contiene la grabación de los *spots* denunciados intitolados *Moreno Valle 4 Informe – Educación, Moreno Valle 4 Informe – Salud y Moreno Valle 4 Informe – Infraestructura*, así como tres archivos correspondientes al informe de labores de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla.

El contenido de los promocionales es el siguiente:



⁸ Visible a foja 23 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

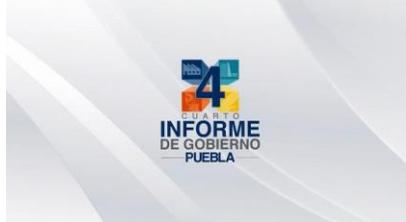
EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015



En cuatro años invertimos más en infraestructura y equipo que en los veinticinco años anteriores



Sólo así se transforma la vida de la gente, invirtiendo en lo más importante, su salud



Voz en off: Rafael Moreno Valle, acciones que transforma

SPOT MORENO VALLE 4 INFORME-EDUCACIÓN

IMÁGENES REPRESENTATIVAS



Voz de Rafael Moreno Valle: Si queremos transformar al país, debemos comenzar educando.



Hemos construido y modernizado tres mil setecientos cincuenta y seis escuelas

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

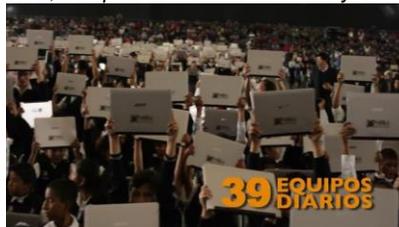
EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015



Catorce universidades a distancia y rehabilitamos integralmente diecinueve centros escolares



Y entregamos cincuenta y ocho mil, computadoras a estudiantes y maestros con alto desempeño



Lo que equivale a treinta y nueve equipos diariamente



Asimismo otorgamos dos millones, ciento ochenta y nueve mil becas



Gracias a ello mejoramos veinte lugares en la prueba Enlace

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015



SPOT MORENO VALLE 4 INFORME-INFRAESTRUCTURA

IMÁGENES REPRESENTATIVAS



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

Asimismo, hemos edificado veinticuatro puentes y distribuidores viales y rehabilitado veinticinco centros históricos



Todo esto sin pedir un solo peso prestado



Voz en off: Rafael Moreno Valle, acciones que transforman

Pruebas recabadas por esta autoridad

- 1. Oficio INE/DEPPP/0338/2015**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Al respecto, y en atención a lo solicitado en el inciso a), me permito hacer de su conocimiento que para monitorear los promocionales relacionados con el 4to Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle, fueron asignados los folios RV00039-15 y RA00094-15 para el promocional de educación; RV00040-15 y RA00095-15 para el de infraestructura, así como RV00042-15 y RA00095-15 para el promocional de salud.

Ahora bien, derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, el día 21 de enero del año en curso con corte a las 24:00 horas, me permito informar que no se registraron detecciones para ninguno de los promocionales de mérito.

- 2. Acta circunstanciada.** El veintiuno de enero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral instruyó que se verificara la existencia de las páginas de Internet aludidas por el quejoso, para lo cual instrumentó una diligencia de inspección cuyo contenido es al tenor siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO DECIMO SEGUNDO DEL PROVEÍDO DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015.

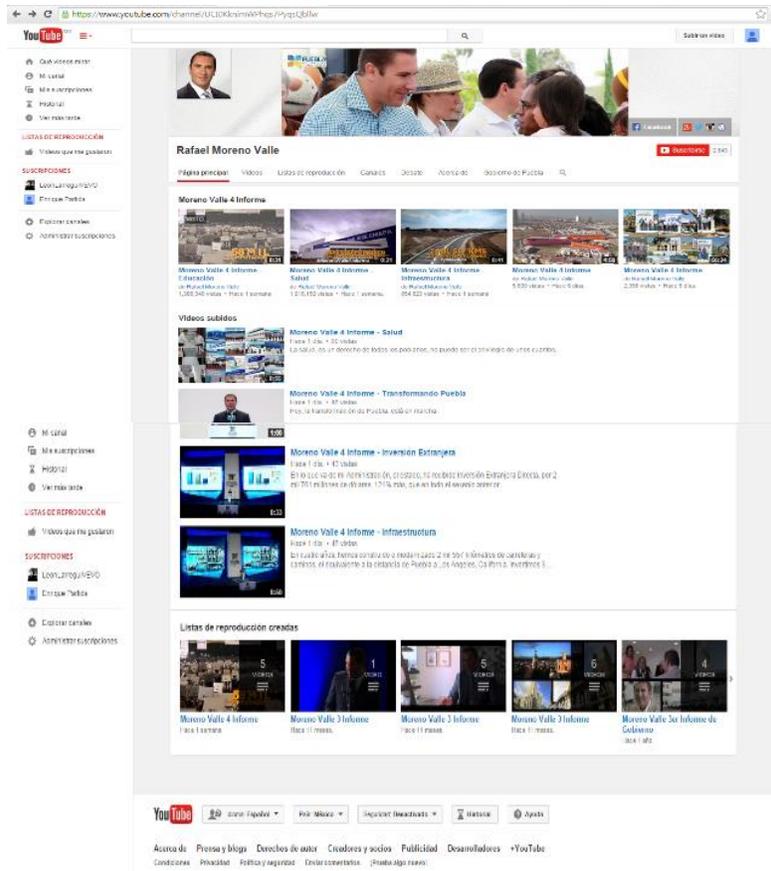
En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil quince, constituidos en las instalaciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, actúan el Maestro Carlos Alberto

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

Ferrer Silva, titular de la misma, así como los Licenciados Abel Casasola Ramírez y Gabriela Espinosa Flores, Director de Procedimientos Especiales y Líder de Tramitación de Procedimientos Sancionadores en materia Electoral, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de cumplir con lo ordenado en el auto de la misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de obtener algún dato relacionado con el contenido del promocional denunciado del IV Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

Acto seguido y siendo las veinte horas de la fecha en que se actúa se ingresó a la página de internet <http://www.youtube.com/channel/UC10KknimWPhqs7PyqsQblw>, en la que se pudo observar la siguiente pantalla:



En la cual se observaron catorce videos, entre ellos los intitolados **Moreno Valle 4 Informe-Educación**, **Moreno Valle 4 Informe-Salud** y **Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura**, mismos que a continuación se describen:

1. Al dar doble clic en el video intitolado **Moreno Valle 4 Informe-Educación**, se apreció un video de una duración de treinta segundos el cual comienza con la imagen de Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015



En los segundos restantes se escucha una voz masculina que da a conocer diversos logros de gobierno, mismos que a continuación se muestran:



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015



A los veintiocho segundos para concluir el video en cita, se observaron las siguientes imágenes:



2. Al dar doble clic en el video intitulado **Moreno Valle 4 Informe-Salud**, se apreció un video de una duración de veinte segundos el cual comienza con la imagen de Rafael Moreno Valle, Gobernador del Estado de Puebla, vertiendo unas palabras referentes a la inversión en centros de salud en el estado de Puebla, apreciándose las siguientes imágenes:



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

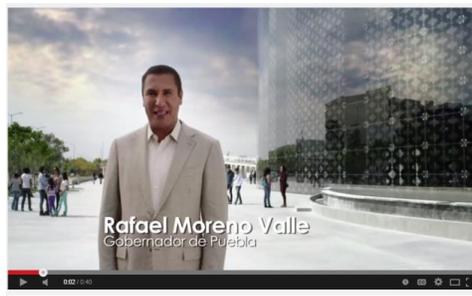
EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015



A los dieciocho segundos para concluir el video en cita, se observaron las siguientes imágenes:



3. Finalmente al dar doble clic en el video intitulado **Moreno Valle 4 Informe Infraestructura**, se apreció un video de una duración de cuarenta segundos el cual comienza con la imagen de Rafael Moreno Valle, Gobernador del Estado de Puebla:



En los segundos restantes se escucha una voz masculina que da a conocer diversos logros de gobierno, mismos que a continuación se muestran:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015



A los treinta y ocho segundos para concluir el video en cita, se observaron las siguientes imágenes:



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

Acto seguido, siendo las veinte horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica <http://www.puebla.gob.mx/morenovalle4informe/index.html>, desplegándose la siguiente pantalla:



Asimismo, se ingresó a la dirección electrónica <http://www.puebla.gob.mx/morenovalle4informe/spots.html>, a fin de llevar a cabo la certificación de la información contenida en la misma respecto de algún dato relacionado con los hechos materia de la queja, obteniendo como resultado lo siguiente:



De lo anterior, se observó en ambas direcciones electrónicas, la leyenda Categoría no encontrada, por lo que no fue posible realizar la constatación del contenido de las paginas referidas por el quejoso.

Una vez que se ha realizado la diligencia ordenada en el acuerdo de referencia, se concluye la misma, siendo las veintidos horas con treinta minutos, intruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en once fojas útiles, para los efectos legales a que haya lugar.

3. Como se refirió parágrafos arriba, por acuerdo⁹ de veintidós de enero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral instruyó al personal adscrito a la referida unidad, que se verificara la existencia del spot intitulado Acciones que transforman (Educación, Salud e Infraestructura), para lo cual instrumentó diligencias de inspección¹⁰, cuyo contenido es al tenor siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA QUE SE CONSIDERA CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ALUSIVA AL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA TRANSMISIÓN DE SPOTS PUBLICITARIOS

⁹ Visible a fojas 123 a 133 del expediente.

¹⁰ Visibles a fojas 139 a 146 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

INTITULADO “ACCIONES QUE TRANSFORMAN” ALUSIVAS AL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO

Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil quince, el Licenciado Salvador Barajas Trejo, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto ..., hago constar que me constituí en la estación del metrobús “El Caminero”, con el propósito de verificar y constatar la presunta existencia del spot publicitario intitulado “ACCIONES QUE TRANSFORMAN” alusivas al cuarto Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en materia de Educación, Salud e Infraestructura, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 468, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se hace al tenor de los hechos siguientes:

HECHOS

PRIMERO. *Siendo las diecisiete horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito me constituí en la estación del Metrobus El Caminero, abordando el autobús a las diecisiete horas con dieciséis minutos con el fin de verificar si en el interior del mismo en la pantalla se observan diverso anuncios, obteniendo como resultado lo siguiente:*

En el trayecto de la estación de referencia hasta la estación Perisur, pasando por las estaciones: La Joya, Santa Úrsula, Fuentes Brotantes, Ayuntamiento, Corregidora, Villa Olímpica, sin que se aprecie en las pantallas el spot de referencia.

SEGUNDO. *Continuando con el recorrido siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos, entre las estaciones de Centro Cultural Universitario hasta la estación Olivo, pasando por las estaciones, Ciudad Universitaria, Dr. Gálvez, La Bombilla y Altavista, sin que se aprecie en las pantallas el spot de referencia.*

TERCERO. *Siendo las diecisiete horas con treinta minutos, entre las estaciones Francia y Colonia Del Valle, pasando por las estaciones, José María Rico, Teatro Insurgentes, Río Churubusco, Félix Cuevas, Parque Hundido y Cd. De los Deportes, sin que se aprecie en las pantallas el spot de referencia.*

CUARTO. *Siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, entre las estaciones Nápoles y Álvaro Obregón, pasando por las estaciones Poliforum, La Piedad, Nuevo León, Chilpancingo, Campeche y Sonora, sin que se aprecie en las pantallas el spot de referencia.*

QUINTO. *Siendo las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, entre las estaciones Durango y Buenavista, pasando por las estaciones Insurgentes, Hamburgo, Reforma, Plaza de la República, Revolución y El Chopo, sin que se aprecie en las pantallas el spot de referencia.*

SEXTO. *Siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos entre las estaciones Manuel González e Indios Verdes, pasando por las estaciones San Simón, Circuito, La Raza, Potrero, Euzkaro y Deportivo 18 de marzo, sin que se aprecie en las pantallas el spot de referencia.*

SÉPTIMO. *Siendo las dieciocho horas con seis minutos, el suscrito se constituyó en la estación del metro Indios Verdes abordando el autobús a las dieciocho horas con once minutos con el fin de verificar si en el interior del mismo en la pantalla se observan diverso anuncios, obteniendo como resultado lo siguiente: con el fin de verificar si en el interior del mismo en la pantalla se observan diversos anuncios, obteniendo como resultado lo siguiente:*

En el trayecto de la estación de referencia hasta la estación San Simón, pasando por las estaciones Deportivo 18 de marzo, Euzkaro, Potrero, La Raza y Circuito, sin que se aprecie el spot de referencia.

OCTAVO. *Siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos entre las estaciones Manuel González e Insurgentes, pasando por las estaciones Buenavista, El Chopo, Revolución, Plaza de la República y Hamburgo, sin que se aprecie en las pantallas el spot de referencia.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

NOVENO. Siendo las dieciocho horas cuarenta y un minutos, pasando por las estaciones Durango y Poliforum, pasando por las estaciones Álvaro Obregón, Sonora, Campeche, Chilpancingo, Nuevo León y La Piedad, sin que se aprecie el spot de referencia.

DECIMO. Siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, entre las estaciones Nápoles y Francia, pasando por las estaciones Col. Del Valle, Cd. De los Deportes, Parque Hundido, Félix Cuevas, Río Churubusco, Teatro Insurgente y José María Velazco, sin que se aprecie el spot de referencia.

DECIMO PRIMERO. Siendo las diecinueve horas con tres minutos, entre las estaciones Olivo y Villa Olímpica, pasando por las estaciones Altavista, La Bombilla, Dr. Gálvez, Ciudad Universitaria, Centro Cultural Universitario y Perisur, sin que se aprecie el spot de referencia.

DECIMO SEGUNDO. Continuando con el recorrido siendo las diecinueve horas con quince minutos, en el trayecto de la estación Corregidora y El Caminero, pasando por las estaciones, Ayuntamiento, Fuentes Brotantes, Santa Úrsula y La Joya, sin que se aprecie el spot de referencia.

Una vez que el suscrito ha realizado la diligencia ordenada, se concluye la misma a las diecinueve horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, la cual se agregará a los autos del expediente citado al rubro así como un disco compacto que contiene de la diligencia realizada con duración de veintitrés segundos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Los elementos probatorios referidos, constituyen **documentales públicas con valor probatorio pleno**, al haber sido emitidos e instrumentados por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto del contenido de los mismos.

CONCLUSIONES:

- De la información contenida en el disco compacto aportado por el quejoso, así como del acta circunstanciada instrumentada por el Titular de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se tiene acreditado el contenido y existencia de los promocionales, que el quejoso denomina, *Moreno Valle 4 Informe-Educación, Moreno Valle 4 Informe-Salud y Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura*, **alusivos al cuarto informe de labores** del Gobernador del estado de Puebla.
- Del oficio **INE/DEPPP/0409/2015**, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte lo siguiente:
 - Se generó la huella acústica de los materiales denunciados, los cuales fueron identificados como Educación (RV00039-15 y RA00094-15);

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

Infraestructura (RV00040-15 y RA00095-15, y Salud (RV00042-15 y RA00095-15).

- Del monitoreo efectuado en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, el día 21 de enero del año en curso con corte a las 24:00 horas, **no se registraron detecciones para ninguno de los promocionales precisados, relacionados con el informe de labores.**
- Del acta circunstanciada de veintidós de enero del año en curso, instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advierte que en esa fecha no se difunde el promocional denominado Acciones que transforman (Educación, Salud e Infraestructura) en la línea 1 del Sistema de Transporte Público *Metrobús*, del Distrito Federal.
- Del acta circunstanciada instrumentada por el Titular de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advierte que en el portal oficial del Gobierno del estado de Puebla, no se acreditó la difusión de la propaganda denunciada, y respecto al portal de *YouTube* se acreditó la difusión de los promocionales intitulados *Moreno Valle 4 Informe-Educación, Moreno Valle 4 Informe-Salud y Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura*, **alusivos al cuarto informe de labores** del Gobernador del estado de Puebla.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determine si se adopta o no la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en **ordenar la suspensión** de los promocionales denunciados.

Previamente al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En ese estado de cosas, este órgano colegiado considera que **es IMPROCEDENTE** la **medida cautelar** solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones.

Para una mejor comprensión del asunto, el estudio correspondiente se analizara en cuatro apartados.

A) En relación con los promocionales alusivos al cuarto informe de labores del Gobernador denunciado difundidos en emisoras de radio y televisión a escala nacional.

En el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Representante de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, dado que no existen elementos a partir de los cuales pueda sostenerse que el material denunciado se sigue transmitiendo.

Se afirma lo anterior, ya que de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio INE/DEPPP/0409/2015, se advierte que si bien se generó la huella acústica de los promocionales Educación (RV00039-15 y RA00094-15); Infraestructura (RV00040-15 y RA00095-15, y Salud (RV00042-15 y RA00095-15), alusivos al cuarto informe de labores del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, lo cierto es que del monitoreo efectuado por dicha autoridad, durante el veintiuno de enero del presente año con corte a las 24:00 horas, no fue detectada la difusión del material en emisoras de radio y canales de televisión a escala nacional, como lo refiere el quejoso.

En efecto, conforme al monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) durante el día veintiuno de enero de dos mil quince, en emisoras de radio y televisión a escala nacional, no se detectó la difusión de los mensajes ya señalados, es decir, en esa fecha no se encontraban transmitiéndose los promocionales materia de denuncia.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, no existe la materia sobre la que se solicita el dictado de las medidas cautelares.

B) En relación con los promocionales *Gobiernos del PAN 3* (RV00803-14 y RA01285-14) y *Gobiernos del PAN 5* (RV00791-14 y RA01273-14), pautados por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, se debe señalar que este órgano colegiado mediante acuerdo **ACQD-9/2015**, dictado el dieciocho de enero del año en curso, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/9/PEF/53/2015, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados con las claves **RV00791-14** *Gobiernos del PAN 5*, y su correlativo de radio **RA01273-14**, y **RV00803-14** *Gobiernos del PAN 3*, en términos de los argumentos vertidos en el considerando TERCERO.

Como se observa, ya existe un pronunciamiento respecto a la adopción de medida cautelar a fin de suspender la difusión de los promocionales intitulados *Gobiernos del PAN 3* (RV00803-14 y RA01273-14) y *Gobiernos del PAN 5* (RV00791-14); mismos que son objeto de la presente queja.

En este sentido, cabe precisar que dicha determinación fue recurrida, y **confirmada** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de veintitrés de enero del año en curso, al resolver el recurso SUP-REP-48/2015.

Asimismo, cabe destacar que la versión radial de los promocionales antes referidos también fueron objeto de pronunciamiento, conforme con lo siguiente.

Como se precisó párrafos arriba, esta Comisión emitió pronunciamiento respecto del promocional de radio RA01273-14, correlativo al RV00791-14 intitulado *Gobiernos del PAN 5*.

Y por lo que hace al promocional radial RA01285-14 correlativo al RV00803-14 *Gobiernos del PAN 3*, este órgano colegiado emitió el acuerdo ACQD-12/2015, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/9/PEF/53/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/SSS/CG/12/PEF/56/2015 y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

UT/SCG/PE/PRI/CG/13/PEF/57/2015, mediante el cual determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la difusión del promocional de radio intitulado *Gobiernos del PAN 3*, identificado con la clave RA01285-14, el cual fue pautado por este Instituto como prerrogativa de acceso a tiempos en radio del Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos vertidos en el considerando TERCERO.

Por tanto, si los promocionales de radio señalados por el quejoso ya fueron materia de pronunciamiento por parte de esta Comisión, es claro que no ha lugar a acoger la pretensión del quejoso.

C) En relación con los promocionales *Acciones que transforman* (Educación, Salud e Infraestructura) alusivos al cuarto informe de labores del Gobernador de Puebla difundidos en el Sistema de Transporte Público *Metrobús*, en el Distrito Federal

Es **IMPROCEDENTE** la **medida cautelar** solicitada, en relación con la suspensión de los promocionales denunciados, supuestamente difundidos en la Ciudad de México alusivos al cuarto informe de labores del Gobernador denunciado.

Lo anterior, tal como quedó establecido en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo la valoración de las pruebas no arrojó, que el *spot* o promocional *Acciones que transforman* (Educación, Salud e Infraestructura) se esté transmitiendo en el Sistema de Transporte Público *Metrobús*, en el Distrito Federal.

Particularmente, del contenido del acta circunstanciada levantada en razón de la diligencia ordenada el veintidós de enero del año en curso, por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, **no se acreditó** que el *spot* denunciado se esté transmitiendo en el Sistema de Transporte Público *Metrobús*, en el Distrito Federal. En consecuencia, **es improcedente** la medida cautelar solicitada por el denunciante.

Además, respecto a los promocionales difundidos en la Ciudad de México alusivos al cuarto informe de labores del Gobernador denunciado, en particular, el relacionado con los temas de **educación** y **salud**, se debe señalar lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

Este órgano colegiado mediante acuerdo **ACQD-6/2015**¹¹, dictado el quince de enero del presente año, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015, respecto al promocional intitulado *Acciones que transforman* versión Salud, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Leticia Hernández Hernández, consistente en ordenar la suspensión del *spot* o promocional materia de pronunciamiento, alusivo al cuarto informe de labores o gestión del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

De igual forma, este órgano colegiado emitió el acuerdo **ACQD-7/2015**¹², dictado el dieciséis del mes y año en cita, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 y UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015, respecto al promocional *Acciones que transforman* versión Educación, al no acreditarse su difusión, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Jesús Flores Ríos y Rodrigo Solís García, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando TERCERO.

Como se observa, ya existe un pronunciamiento respecto a la adopción de medida cautelar a fin de suspender la difusión del promocional intitulados *Acciones que transforman* en sus versiones Educación y Salud, mismos que son objeto de la presente queja.

D) En relación con los promocionales *Acciones que transforman* alusivos al cuarto informe de labores del Gobernador de Puebla difundidos en el portal oficial del Gobierno del estado en cita y en el sitito denominado *YouTube*

Del Acta Circunstanciada¹³ de veintiuno de enero de dos mil quince, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, respecto a la página oficial del Gobierno del estado de Puebla, no se acreditó la propaganda referida por el denunciante.

Respecto a la difusión de los promocionales *Acciones que transforman* alusivos al cuarto informe de labores del Gobernador de Puebla difundidos en el portal de

¹¹ Visible a fojas 76-89 del expediente.

¹² Visible a fojas 307-319 del expediente.

¹³ Visible a fojas 866-876 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

internet *YouTube*, se acreditó la transmisión de los *spots Moreno Valle 4 Informe-Educación, Moreno Valle 4 Informe-Salud y Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura*, circunstanciada que quedó debidamente asentada en el acta circunstanciada en cita.

Al respecto, es pertinente señalar que la información que circula en el ciberespacio, se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web al teclear una dirección electrónica, o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés personal.

En efecto, el ingresar a alguna página de Internet implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su particular interés, por lo que se considera que cada usuario de la web ejerce de forma libre visitar diversas direcciones de su elección, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma.

No es óbice a lo anterior, señalar que los sujetos receptores de la información transmitida en la radio o la televisión, no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde, a diferencia de que en los portales de Internet es precisamente el sujeto a quien se dirige la información el que se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

Al respecto, son aplicables los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias, a saber: SUP-JRC-165/2008, SUP-RAP-153/2009, SUP-RAP-55/2012, SUP-RAP-268/2012, SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-4/2014, y especialmente en el SUP-JDC-401/2014, en los que se establece que la red denominada "Internet" aporta o soporta una serie de instrumentos para que cualquier persona difunda y acceda a información de **su interés**.

En tal sentido, se estima **improcedente** decretar la adopción de medida cautelar por lo que hace a la página oficial del Gobierno del estado de Puebla, así como lo relativo al portal de internet *YouTube*.

Las situaciones antes expuestas, no prejuzgan, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

decir, que si bien en el presente proveído se ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral federal, dado que no fue posible acreditar que a la fecha los promocionales denunciados continúe siendo difundido, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinarse.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁴ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por MORENA, consistente en ordenar la suspensión de los *spots* o promocionales materia de pronunciamiento, alusivos al cuarto informe de labores o gestión del Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Puebla difundidos a través de la radio, televisión, los relativos a los pautados por el Partido Acción Nacional, los difundidos en el Sistema de Transporte Público denominado *Metrobús*, así como en el portal oficial del Gobierno del estado de Puebla, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando TERCERO en sus apartados A, B, C y D, parte primera.

¹⁴ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015,
UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por MORENA, consistente en ordenar la suspensión de los *spots* o promocionales materia de pronunciamiento, alusivos al cuarto informe de labores o gestión del Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Puebla difundidos a través del sitio de internet *YouTube*, de conformidad con el considerando TERCERO, apartado D, parte segunda.

TERCERO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de enero del presente año, por mayoría de votos de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y el Voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, por lo que hace al resolutive SEGUNDO.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO